



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 229

Armenia, 21 de noviembre de 2016

Página No. 01

## CONTENIDO

	Página No.
<b>DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO</b>	
229. Resolución 0002339 del 09 de noviembre de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA" .....	1

Resolución 0002339 del 09 de noviembre de 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere la Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1066 del 2015, Decreto Nacional 427 de 1996, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Nacional 525 de 1990 y,

**CONSIDERANDO**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0002339 DE 09 NOV 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere la Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1066 del 2015, Decreto Nacional 427 de 1996, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Nacional 525 de 1990 y,

**CONSIDERANDO**

- A. Que en materia de regulación de asociaciones o corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común, rige el Decreto Nacional 1066 de 2015, el cual de manera específica sobre entidades cuyo objeto social se relaciona con fines de recreación y deportes, establece en su Artículo 2.2.1.3.17, lo siguiente:

*"(...) Aplicación de otras disposiciones. Los Gobernadores ejercerán la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en el respectivo Departamento, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989 y demás normas que los modifiquen y adicionen. Si dichas entidades tienen fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes, se dará aplicación al Decreto 525 de 1990 y demás normas que lo modifiquen y adicionen, no solo en cuanto a la inspección y vigilancia de éstas, sino también en lo relativo al reconocimiento y cancelación de personería jurídica y demás aspectos tratados en el mismo. (Decreto 1529 de 1990, artículo 23; concordante con el Decreto – Ley 2150 de 1995, artículo 45; modificado por la Ley 537 de 1999). (...)"*

- A. Que el Decreto Nacional 0525 del 6 de marzo de 1990 "Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 27 la competencia a los Gobernadores para el reconocimiento y la cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines de recreación y deportes así:

*"(...) Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior.(...)"*

- B. Que el artículo 24 del Decreto nacional 1228 de 1995, se establece la competencia para el reconocimiento de la personería jurídica de los organismos deportivos así:

*"(...) La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coideportes. La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel. En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo.(...)"*

## RESOLUCIÓN N° DE

- C. Que del artículo 2.6.4.6 del Decreto nacional 1085 del 2015, se desprende igualmente la competencia del Departamento para el reconocimiento de personería jurídica a los organismos deportivos departamentales así;

*"(...) Otorgamiento de la Personería Jurídica y del Reconocimiento Deportivo a los Organismos Deportivos Territoriales. Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. (...)"*

- D. Que los Clubes Deportivos son organismos privados que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 181 de 1995 y el artículo 1º del Decreto Nacional 1228 de 1995, así:

*"(...) Artículo 50. Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.(...)"*

*"(...) Artículo 1º. Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995."*

- E. Que las entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte se encuentran exceptuadas del registro ante las Cámaras de Comercio, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 427 de 1996, el cual establece; "(...)Excepciones. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes:

*...8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto- Ley 1228 de 1995. (...)"*

- F. Que conforme a lo anterior, es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines de recreación y deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, dentro de las cuales se encuentran los Clubes Deportivos.

- G. Que el señor Diego Alejandro Ovalle Celis, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.922.656 en calidad de Representante Legal del "CLUB DEPORTIVO CORAZÓN CAFETERO, radicó en la oficina de gestión documental el 1 de noviembre del 2016, con el No. R-28636, solicitud para el reconocimiento de la personería jurídica del mencionado Club.

Para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución No. 060 del 19 de mayo del 2015 "Por medio de la cual se otorga un reconocimiento deportivo, se reconoce y protocoliza los miembros del órgano de administración al Club Deportivo Cafetero".
- Copia del Plan de desarrollo deportivo del Club.
- Copia del acta de constitución del Club
- Copia del acta de aprobación estatutos y elección de dignatarios del Club

RESOLUCIÓN N° 0002339 DE 09 NOV 2016

- Copia del acta de compromiso deportivo en la cual se discriminan la calidad de deportista y/o contribuyentes de los fundadores
- Copia del acta del órgano de Administración donde se asigna cargo y eligen tercer miembro comisión disciplinaria
- Copia del certificado de aportes con los cuales se inicia el Club
- Copias de los documentos de identidad y del documento que acredita el cumplimiento del requisito de capacitación de los miembros del órgano de administración.
- Copia documento de identidad y de la tarjeta profesional del revisor fiscal.
- Copia documentos de identidad miembros de la comisión disciplinaria
- Copia de las cartas de aceptación cargos por parte de los elegidos para Órgano administración, Órgano de Control y Comisión disciplinaria.
- Copia Estatutos

H. Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada por parte del señor Diego Alejandro Ovalle Celis, confrontada con las disposiciones de la ley 181 de 1995, el Decretos nacionales 525 de 1990 y 1228 de 1995, la Resolución 547 del 2010 y la Circular 231 del 2011, estas dos últimas expedidas por COLDEPORTES, se evidencia que la constitución de la entidad, los estatutos y la elección de dignatario, se realizó conforme a derecho, con observancia de las disposiciones estatutarias y legales sobre la materia, por lo que se concluye que es viable reconocer personería jurídica al CLUB DEPORTIVO CORAZÓN CAFETERO, y en consecuencia ordenar la inscripción de los dignatarios y aprobar los estatutos del mismo.

I. Que de conformidad con el artículo 40 de los estatutos del mencionado Club, el periodo del Órgano de administración es de 4 años contados a partir del 26 de abril del 2015, por lo tanto el periodo de los miembros que se inscriben finalizará 25 de abril del 2019.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada “CLUB DEPORTIVO CORAZÓN CAFETERO”, con domicilio en el municipio de Armenia, Quindío.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos del CLUB DEPORTIVO CORAZÓN CAFETERO.

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir como dignatarios que harán parte del Órgano de Administración, Órgano de Control y de la Comisión disciplinaria del CLUB DEPORTIVO CORAZÓN CAFETERO a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
<b>PRESIDENTE</b>	DIEGO ALEJANDRO OVALLE CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.922.656
<b>TESORERO</b>	FERNANDO OSORIO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.528.648

## RESOLUCIÓN N° DE

<b>SECRETARIA</b>	MARIA FERNANDA QUIROGA RIOS Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.879.869
-------------------	--

<b>ÓRGANO DE CONTROL</b>	
<b>REVISORA FISCAL</b>	HEDNA ROCIO GUZMAN MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.097.392.284, Tarjeta Profesional No. 156748-T

<b>COMISIÓN DISCIPLINARIA</b>		
ALBA	JARAMILLO	GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.567.981
LEONARDO ALEXANDER RAMIREZ MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.248.373		
JAVIER IGNACIO DÍAZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18. 387.416		

**ARTÍCULO CUARTO:** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y de la Comisión disciplinaria del **CLUB DEPORTIVO CORAZÓN CAFETERO**, a las personas anteriormente inscritas, por el período establecido en los estatutos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Téngase como Representante Legal del **CLUB DEPORTIVO CORAZÓN CAFETERO**, al señor DIEGO ALEJANDRO OVALLE CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.922.656, de acuerdo con los estatutos.

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de creación, estatutos y cambio de representante legal, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarrea sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN N° 0002339 DE 09 NOV 2016

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se deben adherir y anular en el original de la presente resolución, estampillas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Quindío, a los nueve (9) días del mes noviembre del dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 09 NOV 2016

*Carlos Eduardo Osorio Buritica*  
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA *mx*

Gobernador del Quindío  
*Cielo López Gutiérrez*  
CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ  
Secretaria Jurídica y de Contratación

Proyectó: Paula Andrea Granada Baquero - Contratista  
Revisó: Gloria Mercedes Buitrago Salazar – Directora de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones /

